



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00493** 00

Previo estudio del instrumento que sirve de soporte a la ejecución, encuentra el Juzgado lo siguiente:

La parte ejecutante acude a este estrado judicial pidiendo administración de justicia y para el efecto presenta demanda ejecutiva singular. La cual contiene como título base de ejecución el pagaré sin número. Realizado el análisis de rigor en relación con la demanda, sus anexos y el documento aportado como base de recaudo dentro de las presentes diligencias, observa este Despacho que no es procedente librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento constitutivo del título complejo no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso para los títulos ejecutivos, el cual reza:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

Aunado a lo anterior, tenemos que el pagaré objeto de cobro, no cumplen con los requisitos del artículo 709 del código de comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, en lo concerniente al numeral 4, el cual en su tenor literal expresa lo siguiente:

*“**Requisitos del pagaré.** El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) **La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;**
- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) **La forma de vencimiento”.**

En este sentido, librar mandamiento de pago conforme lo depreca la ejecutante, es **IMPROCEDENTE** por cuanto el título valor (pagaré) aportado, no contiene una obligación **expresas, claras ni exigibles**, pues se observó que en el aludido título



no se indicó el valor a cancelar, la fecha de vencimiento ni la persona obligada; por lo cual al no ser subsanable dicha anomalía, deberá el Despacho abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá, **RESUELVE:**

1° NEGAR LA ORDEN DE PAGO dentro de la presente demanda ejecutiva singular dentro de la demanda promovida por **SABAMA LTDA** en contra de **FRANCY CÁRDENAS MARTÍNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2° DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Para el efecto y como quiera que el expediente fue recibido de manera digital, la actora deberá dirigirse al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Distrito, con copia de esta providencia para que le sea entregado el expediente físico.

3° RECONOCER al abogado **EDUARDO MUÑOZ OREJARENA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

4° ARCHIVAR el expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.04
Hoy, 31 de enero de 2023.
JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc0124ebf14edd75105e2796e2bca6530440691bcd51d155a7a9dedd9c3a0b6**

Documento generado en 30/01/2023 06:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>